

FICHA TÉCNICA

PRENDAS Y COMPLEMENTOS, DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

(Capítulo 62)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCÍAS AL MERCADO



Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura del

capítulo 62, sino solo una parte (las partidas arancelarias 6205 y 6206), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción del producto

62	CAPÍTULO 62 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO
6201
6205	Camisas para hombres o niños
6205 20 00	- De algodón
6205 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales
6205 90	- De las demás materias textiles
6205 90 10	-- De lino o de ramio
6205 90 80	-- Las demás
6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas
6206 10 00	- De seda o desperdicios de seda
6206 20 00	- De lana o pelo fino
6206 30 00	- De algodón
6206 40 00	- De fibras sintéticas o artificiales
6206 90	- De las demás materias textiles
6206 90 10	-- De lino o ramio
6206 90 90	-- Las demás
...	...
6217	(ver estructura completa en el Anexo).



Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) -para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de las *camisas para hombres o niños y camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, y las demás prendas del capítulo 62*; se indica asimismo, la categoría de desgravación que le

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88)

corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA.**



LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Lista de la Parte UE Productos de la partida 6205 y 6206 (Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6201...	...			
6205	Camisas para hombres o niños			
6205 20 00	- De algodón	12	A	
6205 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6205 90	- De las demás materias textiles			
6205 90 10	-- De lino o de ramio	12	A	
6205 90 80	-- Las demás	12	A	
6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas			
6206 10 00	- De seda o desperdicios de seda	12	A	
6206 20 00	- De lana o pelo fino	12	A	
6206 30 00	- De algodón	12	A	
6206 40 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6206 90	- De las demás materias textiles			
6206 90 10	-- De lino o ramio	12	A	
6206 90 90	-- Las demás	12	A	
...	...			
6217	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

Tasa base: arancel ad valorem (%)

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a), de la Sección A del ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA** la cual se detalla e interpreta a continuación:



Descripción de la categoría “A”

“los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo”

Interpretación de la categoría “A”

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de prendas de la partida 6205 *camisas para hombres o niños o prendas de la partida 6206 Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, y demás prendas del capítulo 62*, no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado, siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la “tasa base” (arancel ad valorem: 12 %) indicada en la lista anterior es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar cálculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo los productos quedarán libres de aranceles (0).

Es importante que tenga en cuenta que para cualquier prenda de vestir que se clasifica en el capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto, aplica la categoría “A”, por lo que todos los productos dentro de este capítulo estarán libres del pago de aranceles para ingresar a la Unión Europea a la entrada en vigor del Acuerdo.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted debe tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación *de camisas para hombres o niños, o Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, o cualquier otra prenda del capítulo 62*.
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados, y el valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Descripción del proceso de elaboración o de transformación aplicados a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto**²).

Las ROEs para todos los productos están establecidas en el *Apéndice 2 (Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario)* contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de los productos: *camisas para hombres o niños de la partida 6205 y Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de la partida arancelaria 6206, o de cualquier otra prenda que se clasifique en el capítulo 62*, las ROEs acordadas entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación:

² Su equivalente es el incoterm EXW (Ex works): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 62¹³²	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto; a excepción de:	Fabricación a partir de hilados ^{133,134}	
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas.	Fabricación a partir de Hilados ¹³⁵ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no excede del 40 % del precio franco fábrica del producto ¹³⁶	
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados ¹³⁷ o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no excede del 40% del precio franco fábrica del producto ¹³⁸	

NOTA: para su conocimiento, se le presenta algunos ejemplos de equipos ignífugos:



La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas.
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.



D

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA, **Nota introductoria 2** del Anexo II, que se resume a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparecen los códigos arancelarios en tres Grupos de productos:

Grupo 1: capítulo (ex capítulo 62),

Grupo 2: partida (ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211), y

Grupo 3: partida (ex 6210 y ex 6216)

Estos tres Grupos de la matriz cubren la totalidad de las prendas de vestir del capítulo 62, las cuales son objeto de explicación e interpretación en el **Apartado E. Interpretación de la norma de origen específica**, de esta ficha técnica.

- Nótese que el código de las partidas y capítulo están antecedidos de la mención “*ex*”, ello significa que la ROE que aparece en la columna 3 será exclusiva, es decir, solo aplicará a aquella parte de la descripción de la columna 2 que corresponda a cada partida o capítulo.
 - Para el primer Grupo “*ex capítulo 62* ¹³²” aparece la llamada (¹³²), la cual remite al siguiente pie de página: *Véase la nota 4 del Apéndice 2A para las subpartidas específicas del capítulo 62*. La nota 4 indica que habría la aplicación de ROE especiales, relajadas o flexibles mediante la asignación, por país centroamericano, de contingentes para algunas subpartidas de los capítulos 61 y 62, cuya explicación e interpretación se realiza en el **Apartado F. Flexibilidades**, de esta ficha técnica.
- En la columna (2), se indica la descripción de los productos para cada Grupo, según la partida o capítulo, así:
- Grupo 1: *Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto; a excepción de:*
 - Grupo 2: *Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas, y*
 - Grupo 3: *Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado.*
- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que los productos de cada Grupo sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su proceso de fabricación.

Nótese que la ROE para el primer Grupo de productos “*ex capítulo 62*” contiene las siguientes anotaciones: “Fabricación a partir de hilados ^{133,134}.”

- ¹³³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la **nota introductoria 5**.
- ¹³⁴ Véase la **nota introductoria 6**.

Para el segundo Grupo de productos del capítulo 62 (“ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211”) se tiene la siguiente anotación “Fabricación a partir de¹³⁵:” o “Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fabrica del producto¹³⁶”

- ¹³⁵ Véase la **nota introductoria 6**.
- ¹³⁶ Véase la **nota introductoria 6**.

En el tercer Grupo de productos del capítulo 62 (ex 6210 u ex 6216) se tiene la anotación “Fabricación a partir de¹³⁷:” o “Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fabrica del producto¹³⁸”

- ¹³⁷ Véase la **nota introductoria 6**.
- ¹³⁸ Véase la **nota introductoria 6**.

Para mayor comprensión, es de aclarar que el **capítulo 62 de Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto lo de punto**, está conformado por 17 partidas arancelarias (6201 a 6217), que en la matriz de ROE se agrupan en tres Grupos de productos cada uno con su respectivas ROE que se identifican en la columna 3.

Su significado e interpretación se especifica en el siguiente apartado de esta ficha técnica.

- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior indica que no existe ROE alternativa.

Mayor información:

- Apéndice I del Anexo II, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

Las ROEs acordadas en el AdA para las **prendas de la partida 6205 “camisas para hombres o niños o de la partida 6206: Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas”, o de cualquier otra prenda que se clasifique en el capítulo 62** se definieron dependiendo del tipo de prenda y del proceso que se realice. En general, las prendas deben de fabricarse a partir de hilados y en algunos casos se presenta una regla alternativa de valor, según se detalla e interpreta a continuación:

- Para el primer grupo de las prendas que corresponden a “*ex capítulo 62*”, la ROE “Fabricación a partir de hilados” está basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”), ya que requiere para su elaboración partir de hilados que se clasifican en capítulos diferentes (textiles).
- Para las prendas que se clasifican en el segundo y tercer grupo: “partidas” *ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211*, y “partidas” *ex 6210 y ex 6216*, las ROEs “Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto” además de estar basadas en el principio de cambio de clasificación arancelaria, también pueden basarse en el criterio de valor.

Al considerar ese porcentaje de valor, significa que el valor de todos los materiales no originarios incorporados en la elaboración de la prenda no debe ser mayor al 40% del precio franco fábrica de tal prenda de vestir.

A continuación se explica cada una de las ROE aplicables a ellas, comenzando de lo más sencillo a lo más complejo:

ROE del tercer grupo para los *Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado* de las partidas *ex 6210 o ex 6216*:

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de hilados¹³⁷
o
Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto¹³⁸”

Interpretación de las normas de origen

Las partidas 6210 y 6216 incluyen además de equipos ignífugos, otro tipo de prendas de vestir para las cuales la ROE de estos productos no aplica. De ahí que el tercer grupo de productos *ex 6210 o ex 6216* aplican exclusivamente a los productos que se mencionan en la columna 2, es decir a ***Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado***.

Dicha ROE presenta dos alternativas para la fabricación de los **equipos ignífugos** y ser considerados estos como originario:

- Una, a partir de hilados no originarios y con éstos hacer el tejido,
- O bien, a partir de tejidos no originarios sin impregnar, siempre que el valor de este tejido no sea superior al 40 % de su precio franco fabrica.

Tenga en cuenta además, como se mencionó en la anotación (¹³⁸), que para este tipo de prendas aplica el contenido de la **Nota 6** relacionada con los siguientes elementos:

- Los forros y entretelas de la prenda de vestir deben de ser originarios (**Subnota 6.1 de Nota 6**),
- Nivel de tolerancia del 8 % para utilizar materiales textiles no originarios que se clasifiquen en una partida diferente de la del producto (**Subnota 6.1 de Nota 6**), y
- Se permite el libre uso de materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 al 63 para la fabricación de prendas de vestir (botones, cremalleras o zippers, etc.) (**Subnota 6.2 de Nota 6**).

¿Usted se preguntará, entonces qué ROE aplicará para las demás prendas de vestir de estas partidas, que no incluye las posiciones ex 6210 y ex 6216? La respuesta es: aplicará la ROE de la posición *ex capítulo 62*, que en este caso es una regla general.

ROE para el segundo grupo de productos, las *Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas, de las partidas ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211*:

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de hilados¹³⁵

o

Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto¹³⁶”

Interpretación de las normas de origen

Las partidas 6202, 6204, 6206, 6209 y 6211 incluyen además de *Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas*, otro tipo de prendas de vestir para las cuales la ROE de estos productos no aplica. De ahí que la mención *ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211* apliquen exclusivamente a los productos que se mencionan en la columna 2, es decir a *Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas*.

Dicha ROE presenta dos alternativas para la fabricación de este **tipo de prendas** y ser consideradas éstas como originarias:

- Una a partir de hilados no originarios y con éstos hacer el tejido y bordar,
- O bien, a partir de tejidos no originarios sin bordar y bordar, siempre que el valor de este tejido no sea superior al 40 % de su precio franco fábrica.

Tenga en cuenta además, como se mencionó en la anotación (¹³⁶), que para este tipo de prendas aplica el contenido de la **Nota 6** relacionada con los siguientes elementos:

- Los forros y entretelas de la prenda de vestir deben de ser originarios (**Subnota 6.1 de Nota 6**),
- Nivel de tolerancia del 8 % para utilizar materiales textiles no originarios que se clasifiquen en una partida diferente de la del producto (**Subnota 6.1 de Nota 6**), y
- Se permite el libre uso de materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 al 63 para la fabricación de prendas de vestir (botones, cremalleras o zippers, etc.) (**Subnota 6.2 de Nota 6**).

¿Usted se preguntará, entonces qué ROE aplicará para las demás prendas de vestir de estas partidas, que no incluye las posiciones ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211?. La respuesta es: aplicará la ROE de la posición *ex capítulo 62*, que en este caso es también una regla general.

ROE para el primer grupo de productos, las *Prendas diferentes a los dos casos anteriores y que se clasifican en la posición arancelaria ex capítulo 62*:

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de hilados^{133 y 134}

Interpretación de las normas de origen

La ROE para la posición *ex capítulo 62* aplica a todas las prendas que se clasifican en este capítulo (y por ende las prendas de la *partida 6205: camisas para hombres o niños o de la partida 6206: Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas*, exceptuando aquellas prendas que ya tienen ROE identificadas en el segundo grupo y tercer grupo de productos de la matriz, es decir no aplica a:

- *Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas, y*
- *Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado*

En ese sentido, para que las prendas de vestir de la posición ex capítulo 62 adquieran el carácter de originaria, y por las anotaciones (¹³⁴) y (¹³⁵) se tiene que considerar los siguientes requisitos establecidos en las Notas 5 y 6 del Apéndice 1 del Anexo II del AdA:

Nota 5 que hace referencia a los diferentes niveles de tolerancia permitidos de acuerdo al material que se utilice en la prenda:

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados» (**nota 5.3**), y
- 30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)

Nota 6

- Los forros y entretelas de la prenda de vestir deben de ser originarios (**Subnota 6.1 de Nota 6**),
- Nivel de tolerancia del 8 % para utilizar materiales textiles no originarios que se clasifiquen en una partida diferente de la del producto (**Subnota 6.1 de Nota 6**), y
- Se permite el libre uso de materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 al 63 para la fabricación de prendas de vestir (botones, cremalleras o zippers, etc.). (**Subnota 6.2 de Nota 6**)



FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

▪ Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación

Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).

▪ Acumulación de materiales

El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como "acumulación de origen" (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información:			
<ul style="list-style-type: none"> – Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones)**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el ‘Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen’, la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
 - Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.
- **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones correspondientes.

■ **Revisión de las normas de origen aplicables a los productos de los capítulos 61 y 62 (Declaración Conjunta relativa a la revisión de las normas de origen aplicables a los productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado)**

Si las normas de origen aplicadas bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que otorga la Unión Europea para los países que no sean países menos adelantados (PMA) son resultan ser más flexibles que las que figuran se acordaron en el Acuerdo AdA (Apéndice 2), y después de haber realizado la consulta ante Comité de Asociación previa solicitud de uno o más países de Centroamérica, el Consejo de Asociación modificará el Apéndice 2 a fin de aplicar el ese mismo nivel de flexibilidad más favorable, y

■ **Uso temporal de materiales no originarios adicionales para productos de los capítulos 61 y 62 (Declaración Conjunta relativa al uso temporal de materiales no originarios adicionales de productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado)**

Por iniciativa de uno o más países de Centroamérica, y después de realizar consultas en el Comité de Asociación, el Consejo de Asociación podrá decidir permitir temporalmente el uso de materiales textiles no originarios identificados a nivel de 8 dígitos, para la fabricación de productos de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, siempre y cuando no haya producción de estos materiales en Centroamérica o la Unión Europea, debiéndose considerar dichos materiales como originarios del país donde se fabrica la prenda de vestir.

■ **Productos bajo contingente (cuota) de exportación con ROE flexible o relajada**

Otra de las flexibilidades importantes para El Salvador lo representa haber logrado que se pueda utilizar ROEs de carácter flexible o relajada para ciertos volúmenes o contingentes de exportación para determinadas prendas de vestir (aplica a varias prendas de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado). Esta ventaja debe de ser aprovechada al máximo por nuestros sectores productivos.

En el siguiente cuadro se muestran los volúmenes anuales máximos a exportar al mercado de la Unión Europea, con ROE flexible, de los productos comprendidos en los códigos arancelarios de los [capítulos 61 y 62, a nivel de 6 dígitos \(subpartida\)](#), entre tales prendas se encuentran: *abrigos, impermeables, chaquetones, para mujeres y niñas; pantalones, camisas, calzoncillos, para hombres y niños; camisones y pijamas de mujeres y niñas y sostenes*.

Es importante mencionar que la cuota anual podrá ser utilizada para las diferentes subpartidas listadas dentro de los límites indicados, siempre que no se sobrepase el volumen total anual. Como puede observarse en el cuadro que continúa, la suma de los límites de cada subpartida es mayor al volumen total de cada año, lo que significa que tenemos flexibilidad de atender las necesidades puntuales del sector en algunas subpartidas más que en otras. Esta condición fue otorgada únicamente a El Salvador y a Nicaragua.

Usted puede ver que para la [subpartida 6205.20 de camisas para hombres o niños, de algodón](#), El Salvador si lo desea, puede exportar hasta 891,000 unidades en el segundo año del AdA, casi $\frac{1}{5}$ del total de la cuota anual que es 10,157,500 unidades en dicho año. Llegar al total anual se logaría exportando el resto de las demás subpartidas, sin superar sus propios límites y tampoco superando el

total global de ese año, que pudiera implicar no exportar o exportar en menor medida algunas subpartidas del contingente

MONTOS MÁXIMOS DE PRENDAS DE VESTIR DE LOS CAPÍTULOS 61 Y 62 A EXPORTAR, POR AÑO, AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA

EL SALVADOR						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Unidad total por año contingente global anual, límites por subpartida)	9 000 000	10 157 500	11 315 000	12 472 500	13 630 000	14 787 500
610220	495 000	534 600	574 200	613 800	653 400	693 000
610230	770 000	831 600	893 200	954 800	1 016 400	1 078 000
610422	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104.42	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104.43	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6104.44	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104.62	990 000	1 069 200	1 148 400	1 227 600	1 306 800	1 386 000
6104.63	330 000	356 400	382 800	409 200	435 600	462 000
6202.12	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6202.13	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6202.92	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6202.93	330 000	356 400	382 800	409 200	435 600	462 000
6203.42	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6205.20	825 000	891 000	957 000	1 023 000	1 089 000	1 155 000
6205.30	1 100 000	1 188 000	1 276 000	1 364 000	1 452 000	1 540 000
6207.11	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6207.19	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6207.21	800 000	864 000	928 000	992 000	1 056 000	1 120 000
6207.22	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6207.91	385 000	415 800	446 600	477 400	508 200	539 000
6207.99	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6208.21	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6208.22	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6208.91	660 000	712 800	765 600	818 400	871 200	924 000
6208.92	275 000	297 000	319 000	341 000	363 000	385 000
6212.10	990 000	1 069 200	1 148 400	1 227 600	1 306 800	1 386 000

Al finalizar el quinto año, El Salvador y el resto de países de Centroamérica, con la Unión Europea evaluarán la aplicación del sistema de contingentes, específicamente en relación a los volúmenes y su distribución; asimismo, la posibilidad de acordar incrementos anuales para los siguientes años, así como su distribución por producto o prenda de vestir.

Para efectos de la presente ficha técnica se hace referencia especialmente a las prendas de las subpartidas del capítulo 62, las cuales se resaltan en el cuadro

La ROE que el productor/exportador debe cumplir para que las prendas de vestir sean consideradas originarias bajo contingentes, es la siguiente:

Norma de origen específica para las prendas de vestir del capítulo 62 bajo contingentes.

"Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto".

Interpretación de la norma de origen específica para las prendas de vestir del capítulo 62 bajo contingentes.

- Se permite la utilización de tejidos no originarios de cualquier parte del mundo para la fabricación de las prendas de vestir identificadas en el cuadro anterior, clasificadas a nivel de 6 dígitos (**Nota 4, 1 d, del Apéndice 2A**).

Esta flexibilidad radica en que no requiere de un mayor proceso de transformación, es decir no necesita partir de la fibra o de los hilados, sino poder iniciar el proceso a partir de la tela o tejido no originario.

Si se superan los volúmenes máximos para la subpartida en cuestión, se aplicaría la ROE que no es flexible, la del Apéndice 2 del Anexo II del AdA, que manda a dar mayor proceso de transformación, o sea, partir de fibra o hilado, según el tipo de prenda.

- No se permite el uso de materiales que se clasifiquen en la misma partida que el producto, de utilizarse estos deben de ser originarios ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea.

Una vez se haya cubierto el volumen de contingente asignado, para futuras exportaciones al mercado europeo se deberá aplicar la norma de origen específica establecida en el **Apéndice 2** del Acuerdo y reflejada en el Apartado "E" de esta ficha técnica.

Es necesario que Usted tenga en cuenta que para realizar exportaciones de este tipo de prendas deberá solicitar un "Certificado de Exportación" a la autoridad competente designada por el país centroamericano, que en nuestro caso es la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía, y conocer asimismo, otros aspectos administrativos relacionados que encontrará en el:

- **Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro (Resolución 315-2013 del COMIECO-EX); y**
- **Reglamento (de El Salvador) para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación Comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.**

Asimismo, Usted debe considerar que el contingente será administrado por la Unión Europea de acuerdo con sus regulaciones nacionales, que de manera general se basa en el principio de Primero en Tiempo, Primero en Derecho (PTPD), y la presentación del Certificado de Exportación de El Salvador.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación hacia la Unión Europea deberá adjuntar la documentación requerida por la aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen”, y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos, producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños, ó a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientemente del valor de los productos; debiendo en este caso, asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	– Título IV del anexo II, y
	– Video explicativo: Prueba de Origen , que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Trámites e información requerida centrex.gob.sv; centrexonline.com.sv ; CIEXexportacion@bcr.gob.sv ; CIEXimportacion@bcr.gob.sv

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “[Mi Exportación](#)”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

Export Helpdesk es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



ANEXO

LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 62 : PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE PUNTO

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE PUNTO			
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203)			
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares			
6201 11 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6201 12	-- De algodón			
6201 12 10	--- De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	A	
6201 12 90	--- De peso por unidad, superior a 1 kg	12	A	
6201 13	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6201 13 10	--- De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	A	
6201 13 90	--- De peso por unidad, superior a 1 kg	12	A	
6201 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás			
6201 91 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6201 92 00	-- De algodón	12	A	
6201 93 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6201 99 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204)			
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares			
6202 11 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6202 12	-- De algodón			
6202 12 10	--- De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	A	
6202 12 90	--- De peso por unidad, superior a 1 kg	12	A	
6202 13	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6202 13 10	--- De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg	12	A	
6202 13 90	--- De peso por unidad, superior a 1 kg	12	A	
6202 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás			
6202 91 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6202 92 00	-- De algodón	12	A	
6202 93 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6202 99 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto los de baño), para hombres o niños			
	- Trajes (ambos o ternos)			
6203 11 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6203 12 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6203 19	-- De las demás materias textiles			
6203 19 10	--- De algodón	12	A	
6203 19 30	--- De fibras artificiales	12	A	
6203 19 90	--- Los demás	12	A	

**SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	- Conjuntos			
6203 22	-- De algodón			
6203 22 10	--- De trabajo	12	A	
6203 22 80	--- Los demás	12	A	
6203 23	-- De fibras sintéticas			
6203 23 10	--- De trabajo	12	A	
6203 23 80	--- Los demás	12	A	
6203 29	-- De las demás materias textiles			
	--- De fibras artificiales			
6203 29 11	---- De trabajo	12	A	
6203 29 18	---- Los demás	12	A	
6203 29 30	--- De lana o pelo fino	12	A	
6203 29 90	--- Los demás	12	A	
	- Chaquetas (sacos)			
6203 31 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6203 32	-- De algodón			
6203 32 10	--- De trabajo	12	A	
6203 32 90	--- Las demás	12	A	
6203 33	-- De fibras sintéticas			
6203 33 10	--- De trabajo	12	A	
6203 33 90	--- Las demás	12	A	
6203 39	-- De las demás materias textiles			
	--- De fibras artificiales			
6203 39 11	---- De trabajo	12	A	
6203 39 19	---- Las demás	12	A	
6203 39 90	--- De las demás materias textiles	12	A	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts			
6203 41	-- De lana o pelo fino			
6203 41 10	--- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)	12	A	
6203 41 30	--- Pantalones con peto	12	A	
6203 41 90	--- Los demás	12	A	
6203 42	-- De algodón			
	--- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)			
6203 42 11	---- De trabajo	12	A	
	---- Los demás			
6203 42 31	----- De tejidos llamados "mezclilla (denim)"	12	A	
6203 42 33	----- De terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados	12	A	
6203 42 35	----- Los demás	12	A	
	--- Pantalones con peto			
6203 42 51	---- De trabajo	12	A	
6203 42 59	---- Los demás	12	A	
6203 42 90	--- Los demás	12	A	
6203 43	-- De fibras sintéticas			
	--- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)			
6203 43 11	---- De trabajo	12	A	
6203 43 19	---- Los demás	12	A	
	--- Pantalones con peto			
6203 43 31	---- De trabajo	12	A	
6203 43 39	---- Los demás	12	A	
6203 43 90	--- Los demás	12	A	
6203 49	-- De las demás materias textiles			

**SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	--- De fibras artificiales			
	---- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)			
6203 49 11	----- De trabajo	12	A	
6203 49 19	----- Los demás	12	A	
	---- Pantalones con peto			
6203 49 31	----- De trabajo	12	A	
6203 49 39	----- Los demás	12	A	
6203 49 50	---- Los demás	12	A	
6203 49 90	--- De las demás materias textiles	12	A	
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas			
	- Trajes sastre			
6204 11 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6204 12 00	-- De algodón	12	A	
6204 13 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6204 19	-- De las demás materias textiles			
6204 19 10	--- De fibras artificiales	12	A	
6204 19 90	--- De las demás materias textiles	12	A	
	- Conjuntos			
6204 21 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6204 22	-- De algodón			
6204 22 10	--- De trabajo	12	A	
6204 22 80	--- Los demás	12	A	
6204 23	-- De fibras sintéticas			
6204 23 10	--- De trabajo	12	A	
6204 23 80	--- Los demás	12	A	
6204 29	-- De las demás materias textiles			
	--- De fibras artificiales			
6204 29 11	---- De trabajo	12	A	
6204 29 18	---- Los demás	12	A	
6204 29 90	--- Los demás	12	A	
	- Chaquetas (sacos)			
6204 31 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6204 32	-- De algodón			
6204 32 10	--- De trabajo	12	A	
6204 32 90	--- Las demás	12	A	
6204 33	-- De fibras sintéticas			
6204 33 10	--- De trabajo	12	A	
6204 33 90	--- Las demás	12	A	
6204 39	-- De las demás materias textiles			
	--- De fibras artificiales			
6204 39 11	---- De trabajo	12	A	
6204 39 19	---- Las demás	12	A	
6204 39 90	--- Las demás	12	A	
	- Vestidos			
6204 41 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6204 42 00	-- De algodón	12	A	
6204 43 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6204 44 00	-- De fibras artificiales	12	A	
6204 49 00	--- De las demás materias textiles	12	A	
	- Faldas y faldas pantalón			

**SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6204 51 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6204 52 00	-- De algodón	12	A	
6204 53 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6204 59	-- De las demás materias textiles			
6204 59 10	--- De fibras artificiales	12	A	
6204 59 90	--- Las demás	12	A	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts			
6204 61	-- De lana o pelo fino			
6204 61 10	--- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)	12	A	
6204 61 85	--- Los demás	12	A	
6204 62	-- De algodón			
	--- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)			
6204 62 11	---- De trabajo	12	A	
	---- Los demás			
6204 62 31	----- De tejidos llamados "mezclilla (denim)"	12	A	
6204 62 33	----- De terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados	12	A	
6204 62 39	----- Los demás	12	A	
	--- Pantalones con peto			
6204 62 51	---- De trabajo	12	A	
6204 62 59	---- Los demás	12	A	
6204 62 90	--- Los demás	12	A	
6204 63	-- De fibras sintéticas			
	--- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)			
6204 63 11	---- De trabajo	12	A	
6204 63 18	---- Los demás	12	A	
	--- Pantalones con peto			
6204 63 31	---- De trabajo	12	A	
6204 63 39	---- Los demás	12	A	
6204 63 90	--- Los demás	12	A	
6204 69	-- De las demás materias textiles			
	--- De fibras artificiales			
	---- Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)			
6204 69 11	---- De trabajo	12	A	
6204 69 18	---- Los demás	12	A	
	--- Pantalones con peto			
6204 69 31	---- De trabajo	12	A	
6204 69 39	---- Los demás	12	A	
6204 69 50	---- Los demás	12	A	
6204 69 90	--- Los demás	12	A	
6205	Camisas para hombres o niños			
6205 20 00	- De algodón	12	A	
6205 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6205 90	- De las demás materias textiles			
6205 90 10	-- De lino o de ramio	12	A	
6205 90 80	-- Las demás	12	A	
6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas			
6206 10 00	- De seda o desperdicios de seda	12	A	
6206 20 00	- De lana o pelo fino	12	A	
6206 30 00	- De algodón	12	A	
6206 40 00	- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6206 90	- De las demás materias textiles			

**SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6206 90 10	-- De lino o ramio	12	A	
6206 90 90	-- Las demás	12	A	
6207	Camisetas, calzoncillos, incluidos los largos y los slips, camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños			
	- Calzoncillos, incluidos los largos y los slips			
6207 11 00	-- De algodón	12	A	
6207 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Camisones y pijamas			
6207 21 00	-- De algodón	12	A	
6207 22 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6207 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás			
6207 91 00	-- De algodón	12	A	
6207 99	-- De las demás materias textiles			
6207 99 10	--- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6207 99 90	--- Los demás	12	A	
6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas			
	- Combinaciones y enaguas			
6208 11 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6208 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Camisones y pijamas			
6208 21 00	-- De algodón	12	A	
6208 22 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6208 29 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás			
6208 91 00	-- De algodón	12	A	
6208 92 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	12	A	
6208 99 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés			
6209 20 00	- De algodón	10,5	A	
6209 30 00	- De fibras sintéticas	10,5	A	
6209 90	- De las demás materias textiles			
6209 90 10	-- De lana o pelo fino	10,5	A	
6209 90 90	-- Los demás	10,5	A	
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907			
6210 10	- Con productos de las partidas 5602 o 5603			
6210 10 10	-- Con productos de la partida 5602	12	A	
6210 10 90	-- Con productos de la partida 5603	12	A	
6210 20 00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201 11 a 6201 19	12	A	
6210 30 00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202 11 a 6202 19	12	A	
6210 40 00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	12	A	
6210 50 00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	12	A	
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento, o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir			

**SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	- Bañadores			
6211 11 00	-- Para hombres o niños	12	A	
6211 12 00	-- Para mujeres o niñas	12	A	
6211 20 00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12	A	
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños			
6211 32	-- De algodón			
6211 32 10	--- Prendas de trabajo	12	A	
	--- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro			
6211 32 31	---- Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	A	
	---- Los demás			
6211 32 41	----- Partes superiores	12	A	
6211 32 42	----- Partes inferiores	12	A	
6211 32 90	--- Las demás	12	A	
6211 33	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6211 33 10	--- Prendas de trabajo	12	A	
	--- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro			
6211 33 31	---- Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	A	
	---- Los demás			
6211 33 41	----- Partes superiores	12	A	
6211 33 42	----- Partes inferiores	12	A	
6211 33 90	--- Las demás	12	A	
6211 39 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas			
6211 41 00	-- De lana o pelo fino	12	A	
6211 42	-- De algodón			
6211 42 10	--- Delantales, batas y las demás prendas de trabajo	12	A	
	--- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro			
6211 42 31	---- Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	A	
	---- Los demás			
6211 42 41	----- Partes superiores	12	A	
6211 42 42	----- Partes inferiores	12	A	
6211 42 90	--- Las demás	12	A	
6211 43	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6211 43 10	--- Delantales, batas y las demás prendas de trabajo	12	A	
	--- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro			
6211 43 31	---- Cuyo exterior esté realizado con un único tejido	12	A	
	---- Los demás			
6211 43 41	----- Partes superiores	12	A	
6211 43 42	----- Partes inferiores	12	A	
6211 43 90	--- Las demás	12	A	
6211 49 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto			
6212 10	- Sostenes			
6212 10 10	-- Presentados en conjuntos acondicionados para la venta al por menor conteniendo un sostén (corpiño) y una braga (bombacha)	6,5	A	
6212 10 90	-- Los demás	6,5	A	
6212 20 00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	6,5	A	

**SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6212 30 00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	6,5	A	
6212 90 00	- Los demás	6,5	A	
6213	Pañuelos de bolsillo			
6213 20 00	- De algodón	10	A	
6213 90 00	- De las demás materias textiles	10	A	
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares			
6214 10 00	- De seda o desperdicios de seda	8	A	
6214 20 00	- De lana o pelo fino	8	A	
6214 30 00	- De fibras sintéticas	8	A	
6214 40 00	- De fibras artificiales	8	A	
6214 90 00	- De las demás materias textiles	8	A	
6215	Corbatas y lazos similares			
6215 10 00	- De seda o desperdicios de seda	6,3	A	
6215 20 00	- De fibras sintéticas o artificiales	6,3	A	
6215 90 00	- De las demás materias textiles	6,3	A	
6216 00 00	Guantes, mitones y manoplas	7,6	A	
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212)			
6217 10 00	- Complementos (accesorios) de vestir	6,3	A	
6217 90 00	- Partes	12	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *ad valorem* (%)